

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA**  
**REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado No. **RE-03428 del 07 de septiembre de 2022**, se resolvió:

"(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO**, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, del señor **JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.687.646**, para uso doméstico con un caudal de **0.010L/s**, para uso piscícola con un caudal de **0.0243L/s** y para uso pecuario con un caudal de **0.001L/s**; para un caudal total de **0.254L/s**, así como el vertimiento de las aguas residuales que se generan con ocasión a las actividades realizadas, en beneficio del predio denominado "Dobaruby" distinguido con FMI: **018-27506**, ubicado en la vereda San Francisco, Paraje La María del municipio de San Luis.

"(...)"

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-14700 del 08 de septiembre de 2022**, el señor **JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.687.646**, presentó ante Cornare recurso de reposición, enunciando algunas inconsistencias en la fuente hídrica captada para el uso piscícola en su predio.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que, dentro del recurso interpuesto el recurrente adujo que, no le era viable captar el recurso hídrico de la fuente denominada "La Risaralda" para el uso piscícola debido a que, dicha actividad la viene desarrollando cerca a la fuente denominada "La María" por lo que solicita la modificación de la Resolución con radicado **No. RE-03428 del 07 de septiembre de 2022**.

### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la que el

funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que, para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo noveno de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

Que, en relación con el recurso de reposición presentado por el señor **JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.687.646**, encuentra este Despacho que, una vez verificada la base de datos contenida en el Geo portal Corporativo, es cierto que la actividad piscícola se viene desarrollando cerca a la fuente hídrica "La María", lo que hace más factible su captación desde este punto.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Corporación emitirá concepto favorable en el sentido de aceptar el recurso de reposición presentado por el peticionario y procederá a adoptar unas determinaciones de orden técnico, las cuales quedarán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** parcialmente la Resolución con radicado No. **RE-03428 del 07 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con radicado No. **RE-03428 del 07 de septiembre de 2022**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO**, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, del señor **JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.687.646**, para uso doméstico con un caudal de **0.010L/s**, para uso pecuario con un caudal de **0.001L/s** a captasen de la fuente denominada "La Risaralda" y para uso piscícola con un caudal de **0.0243L/s** a captarse de la fuente denominada "La María"; para un caudal total de **0.254L/s**, así como el vertimiento de las aguas residuales que se generan con ocasión a las actividades realizadas, en beneficio del predio denominado "Dobaruby" distinguido con FMI: 018-27506, ubicado en la vereda San Francisco, Paraje La María del municipio de San Luis.

**Parágrafo primero:** Los demás términos y condiciones de la **Resolución con radicado RE-03428 del 07 de septiembre de 2022**, se conservan en iguales condiciones.

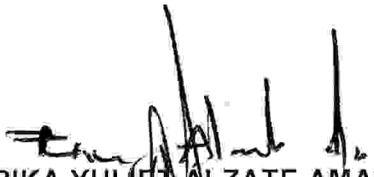
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSÉ IGNACIO MORA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.687.646**, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó/fecha: María Camila Guerra R. 10/10/2022*

*Expediente: 056600216740 - 05660-RURH-2022*

*Proceso: Trámite Ambiental*

*Asunto: Concesión de aguas/Inscripción RURH- Resuelve recurso de reposición*